

Santiago, 05 NOV 2015

VISTOS:

- 1) La Resolución N° 667 de fecha 30 de octubre de 2002 de la H. Comisión Resolutiva ("**Resolución N° 667**"), que establece una serie de condiciones y prohibiciones para la empresa Enersis S.A. ("**Enersis**") y sus subsidiarias, Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("**Endesa Chile**") y Chilectra S.A. ("**Chilectra**"), con el objeto de promover la transparencia en la administración de dichas sociedades.
- 2) El Informe de Archivo de la División de Abusos Unilaterales de fecha 5 de noviembre de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211, de 1973, ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 22 y 28 de abril de 2015, las sociedades anónimas abiertas Enersis, Endesa Chile y Chilectra, informaron por medio de hechos esenciales del análisis de una eventual reorganización societaria, destinada a la separación, por un lado, de los negocios de generación y distribución de energía eléctrica desarrolladas en Chile y, por otro, de las actividades desarrolladas por las mismas empresas en otros países de Latinoamérica.
- 2) Que, si bien desde ese entonces se ha dado a conocer públicamente la intención de una reorganización societaria, la misma sigue siendo objeto de análisis, lo que implicaría que la figura definitiva que debiese materializarse aún no está determinada en su integridad y con el detalle que requeriría esta Fiscalía para su análisis y final pronunciamiento.
- 3) Que, sin perjuicio de lo anterior, del análisis hecho respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución N° 667, se ha observado el cumplimiento hasta esta fecha por parte de las empresas Enersis, Endesa Chile y Chilectra de: (i) mantener su administración con directores titulares y suplentes distintos e independientes, (ii) contar con auditores independientes que no coincidan entre sí; (iii) no registrarse operaciones de Enersis tendientes a fusionar los negocios independientes de generación y distribución de energía que actualmente desarrollan Endesa Chile y Chilectra, respectivamente; y, (iv) someterse a la fiscalización de la SVS y la aplicación de la normativa relativa a las sociedades anónimas abiertas.
- 4) Que en el curso de la investigación se detectó que se habrían llevado a cabo reuniones de ejecutivos de Enersis con ejecutivos de Endesa Chile y Chilectra sobre temas generales de gestión, lo que a juicio de esta Fiscalía podría traer aparejado un eventual riesgo de incumplimiento al deber de independencia que la Resolución N° 667 referida busca cautelar, reuniones que Enersis se comprometió ante esta Fiscalía a suprimir.

- 5) Que, por tanto, por lo que esta Fiscalía estima que, por ahora, no es necesario realizar mayores diligencias para el caso en particular.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2343-15, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y de abrir nuevas investigaciones si a futuro existieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2343-15 FNE

AVC
AVC

Felipe Irarrázabal
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

